

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.806)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el Mensaje del Intendente Nro. 15/11 IG, por medio del cual eleva proyecto de ordenanza sobre ceremonial de la bandera representativa de la Municipalidad de Rosario, oficializada mediante Ordenanza Nro. 8523.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones:

“En el marco de las trascendentes celebraciones del Bicentenario de la creación de la Bandera Nacional (2012) y de la Independencia Nacional (2016), es pertinente y oportuno regular el ceremonial de la bandera de la Municipalidad de Rosario creada por la Ordenanza Nro. 8.523, por su directa relación con el Pabellón Argentino y con la que identifica a la provincia de Santa Fe.

No existe en el ámbito nacional ni provincial, una ley ni un decreto específico suficientemente completo, que trate el ceremonial de las banderas de uso estatal o civil en forma integral. Las normativas usadas por las Fuerzas Armadas y las correspondientes a las fuerzas de seguridad, si bien son más ricas, poseen una rigidez tal que resultan excesivas fuera de esos ámbitos. En cuanto a las normas escolares nacionales, su destino particular no permite extrapolarlas en su totalidad a otras áreas y usos, además en ellas no se contempla el nuevo fenómeno de las banderas provinciales, municipales e institucionales. Algunas provincias han dictado regulaciones, de diversa extensión para ser aplicadas en sus respectivos sistemas educativos; pero en numerosos aspectos no son coincidentes entre sí. Por otra parte, no puede negarse la vigencia de pautas provenientes de usos y costumbres de origen nacional e internacional que son pertinentes considerar al respecto.

Estas carencias y contradicciones desnudan una compleja situación en una materia que debería ser suficientemente clara y simple, para que pueda ser aplicada sin necesidad de poseer una alta especialización.

La Ordenanza Nro. 8.523, que oficializó la bandera del municipio y que contiene diversas pautas atinentes a su ceremonial despertó en diversos sectores de la comunidad un notable interés por el nuevo símbolo. Como consecuencia, la Dirección General de Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo, así como su similar en el ámbito del Concejo Municipal recibieron numerosas consultas sobre el ceremonial vexilológico, que son susceptibles de ser esclarecidas por medio de una Ordenanza, lo que sin dudas facilitará el empleo, la difusión y el enriquecimiento del nuevo símbolo. Paralelamente servirán de guía en todos aquellos aspectos que la normativa nacional o provincial no ha legislado.

Propuesta superadora: El texto de este proyecto se acompaña con breves comentarios que justifican cada uno de sus artículos.

Para elaborar la propuesta se tomaron como antecedentes las normas vigentes en otras jurisdicciones; así como los usos y las costumbres que aporta la Vexilología (disciplina que estudia estos símbolos), nacional y comparada. Citamos referencialmente que para elaborar el proyecto se contemplaron las regulaciones vigentes en: Austria; Australia; Barcelona; Brasil; Canadá; Cantabria; Cataluña; Colombia; Cuba, Chile; Dinamarca; España; Estados Unidos; Estonia; Filipinas; Francia; Galicia; India; Irlanda; Italia; Madrid; México; Naciones Unidas; Navarra; Nueva Zelanda; Organización de Estados Americanos; Panamá; Paraguay; Perú; Polonia; República Dominicana; Sudáfrica; Suecia; Valencia; Venezuela; Unión Europea y el Uruguay. También se tuvo en cuenta la legislación de: ciudad y provincia de Bs. Aires; Mendoza; Chubut; Tucumán; Santa Cruz; Santa Fe; Córdoba; Salta y Entre Ríos; así como el proyecto del reconocido ceremonialista Aníbal Gotelli, avalado por el Instituto Nacional Belgraniano y otras iniciativas presentadas en el Congreso Nacional durante los últimos años. Asimismo se consideraron las disposiciones del ceremonial de banderas correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad; así como las contenidas en el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)



La elaboración del material pertinente fue realizada por el “Centro de Emblemología y Vexilología del Rosario”, cuyo titular es el Dr. Miguel Carrillo Bascary, también director general (sgte) del Monumento Nacional a la Bandera.

El texto en proyecto complementa también las disposiciones contenidas en el Anexo a la Ordenanza Nro. 8.523.

Como referencia metodológica se consigna que el acápite que preside cada artículo permite que la norma destaque su neta función didáctica. Algunos artículos se dividieron en párrafos, para un mejor esclarecimiento y para favorecer su cita.

Fundamentos específicos: Seguidamente se desarrollan los fundamentos y explicaciones que sustentan al texto normativo refiriéndolos por la numeración de cada uno.

Art. 1.- AUTORIZACIÓN

1. 1. - La Ordenanza Nro. 8.523 creó una bandera de tipo “institucional”, correspondiente al municipio de Rosario. Según esta calificación su empleo debía restringirse a las autoridades y entidades gubernamentales; pero la génesis del proyecto indica que por expresa decisión del D. E. se quiso permitir su uso a los particulares.

En consecuencia, sin modificar su naturaleza vexilológica, la bandera de la Municipalidad de Rosario se caracteriza como las llamadas “banderas representativas de ciudad”, entendiéndose por este último término al colectivo social de referencia, por ello puede ser empleada por entidades civiles y particulares.

La práctica por la que el D.E. y los miembros del Concejo han obsequiado ejemplares de esta bandera a diversas instituciones, ratifican ampliamente esa posibilidad.

El artículo proyectado consagra este punto, permitiendo el uso del símbolo en forma amplia, y otorgándole un carácter esencialmente popular y democrático.

Por ello, la bandera municipal no es un “emblema de presencia” del Intendente o del Presidente del Concejo en algún lugar determinado; considerarla así implica una posición reduccionista inaceptable, que contradice el texto de la Ordenanza Nro. 8.523.

1. 2. - Es adecuado prever que las representaciones y delegaciones institucionales y deportivas de Rosario, que se desplacen a otros ámbitos del país o hacia el exterior puedan utilizar la bandera, ya que ello fortalece el vínculo identitario del símbolo y es natural expresión del origen de la agrupación.

Art. 2.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

2. 1. y 2. 2. - Es de buena técnica legislativa definir la autoridad de aplicación de las regulaciones pertinentes. Así se hace en ambos párrafos.

2. 3. - En esta norma se autoriza que la autoridad de aplicación pueda flexibilizar razonablemente el ceremonial de banderas, adaptándolo a las características del lugar y del evento.

2. 4.- El párrafo define una decidida actitud en pro de la divulgación y del enriquecimiento del símbolo municipal. En sí mismo el lábaro es un emblema de identidad y una proclama que en sí misma reivindica los derechos en pro de la autonomía plena que posee Rosario, según lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitucional Nacional reformada en 1994.

2. 5. - Debido a su significado, el 5 de agosto es el día en que se reconoció a Rosario como ciudad resulta apropiado para honrar a la enseña local. La inclusión se justifica en forma coherente con el mandato del apartado anterior (2. 4.)

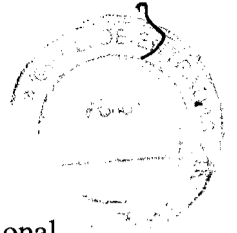
Art. 3.- PRECEDENCIA

3. 1. - Según la pauta contenida en el artículo 7 del Anexo a la Ordenanza Nro. 8.523, la bandera municipal reconoce precedencia a la Nacional y a la provincial. Es lógico que así sea.

3. 2. - El enunciado expresa el orden debido, evitando dudas en la aplicación de la norma. Es un precepto con claro objetivo didáctico.

3. 3. - Las circunscripciones internas de un estado extranjero no poseen una personería internacional aislada, sino que existen en el marco de la entidad política a la que pertenecen. De no contemplarse la disposición sugerida podrían generarse conflictos diplomáticos que deben ser evitados.

3. 4. - Este artículo tiene un propósito netamente didáctico, pues conviene que ante una visita especial los responsables de la colocación del emblema tengan pautas claras, a todo efecto.



3. 5. - El ordenamiento alfabético es una inveterada práctica del ceremonial internacional.

Art. 4.- UBICACIÓN EN MÁSTILES

- 4. 1. -** Se consagran los principios generales que rigen el ceremonial vexilológico tradicional relativo al izamiento de banderas. Se mencionan expresamente como guía para aquellas personas no suficientemente familiarizadas con estos usos.
- 4. 2. -** Las disposiciones sobre forma de izamiento son de carácter general. Responden a toda lógica y se incluyen en la ordenanza con propósitos didácticos.
Por lo demás, se explicitan los cuidados que deben adoptarse, en caso de lluvia o de enredo, ya que la bandera debe verse flamear en toda plenitud y de tal forma que nunca se presente abatida.
- 4. 3. -** La colocación de dos enseñas en un mismo mástil no es lo ideal, pero cuando no se dispone de número suficiente es una opción autorizada por el ceremonial vexilológico internacional, siempre que se guarde la preeminencia debida. Se estima que los izamientos conjuntos desaparecerán a largo plazo, a medida que vaya siendo posible erigir nuevos mástiles.
- 4. 4. -** Esta norma anticipa la posibilidad de que en un futuro la legislación nacional o la provincial puedan fijar regulaciones específicas; en tal caso es lógico que la norma local no puede prevalecer sobre otra de carácter superior.
- 4. 5. y 4. 6.-** Es una realidad que la mayoría de los edificios públicos ; establecimientos educativos e instituciones no disponen de tres mástiles donde izar las banderas nacional, provincial y municipal; y que sólo por excepción existen dos unidades. Por lo tanto es adecuado regular este punto del ceremonial considerando que las pautas vexilológicas universales admiten pacíficamente enarbolamientos conjuntos en un mismo mástil y driza, a condición de que se respete la preferencia reconocida a la enseña principal, la Nacional en nuestro caso.
La definición de “edificio” y de “espacio municipal” facilita y aclara la interpretación de ambos conceptos. Los términos elegidos son suficientemente abarcativos de todos los pertenecientes al Municipio, los que están bajo su jurisdicción por cualquier circunstancia; los que se hallan sujetos a su administración y aún los que están bajo su sola guardia.
- 4. 7. -** En este apartado se regula la forma de izar la bandera del municipio en los mástiles náuticos instalados en la costa de la ciudad; tales previsiones servirán de guía para su uso en las embarcaciones surtas en puerto o en navegación, en tanto que la reglamentación vigente estipulada por la autoridad nacional no disponga lo contrario. En la redacción se ha seguido la terminología marina tradicional.
- 4. 8. -** Con la norma expuesta se habilita la vigencia de la inveterada costumbre de ornamentar las arterias públicas con banderas. Por su naturaleza esta tarea está a cargo de la repartición municipal competente que sabrá adoptar todas las previsiones pertinentes para asegurar la dignidad del uso. En la antigüedad y en algunos países se consideraba que la suspensión de una bandera en forma perpendicular al suelo indicaba que se trataba de un trofeo rendido. Esta concepción es inaplicable a nuestro caso, atento a la desaparición de las connotaciones bélicas en el ceremonial de banderas.
- 4. 9. -** Por muchos motivos no es posible que todas las banderas existentes en la ciudad sean arriadas con el crepúsculo. La costumbre universal demanda que una bandera no debe permanecer izada si las condiciones de iluminación del lugar impiden su correcta visual o si se confunde con el entorno nocturno; pues en tal caso desaparece la función de señalamiento propia de la enseña. En consecuencia si existen fuentes de luz en las inmediaciones que iluminen el pabellón en forma directa o indirecta, nada obsta a que la enseña permanezca izada durante la noche. La redacción propuesta es suficientemente explícita para resolver un punto del ceremonial vexilológico que siempre ocasiona dudas y que admite diversas interpretaciones.
- 4. 10. 1 al 4. 4. .** Se considera importante clarificar los siguientes puntos que siempre provocan dudas: colocación en “X”; en despachos oficiales y la prohibición de usar la enseña como mantel. Todo en forma acorde a los cánones del ceremonial vexilológico; pues en ocasiones la manera de colocar las banderas resulta inadecuada.



4. 11.- Pautas para la instalación de mástiles

4. 11. 1.- La disposición anticipa la necesidad de que en las nuevas construcciones o las intervenciones que se realicen sobre las fachadas y otros ámbitos sometidos a jurisdicción municipal se contemple la colocación de mástiles que faciliten la exhibición de la bandera de la Municipalidad en las condiciones previstas por la normativa pertinente.

4. 11. 2 - Lo dispuesto permite evitar que el paño se enganche o que golpee contra el frente de un edificio desgarrándose. La prohibición final radica en que, según algunas interpretaciones, la posición perpendicular daría a entender que la enseña es exhibida como trofeo rendido o conquistado.

4. 11. 3.- La altura estipulada procura evitar en lo posible que la enseña pueda ser alcanzada por quienes transitan bajo ella.

4. 11. 4.- El plateado y el blanco son los colores tradicionales para el pintado de mástiles.

4. 11. 5.- Lo normado sobre uniformidad de mástiles tiene carácter meramente orientativo, pero hace a la estética del conjunto. El precepto es de interés para entidades o personas del sector privado que deseen instalarlos. Se contempla la novísima reglamentación nacional en la materia.

4.11. 6.- La posibilidad de que un mástil destinado a las banderas oficiales sean ligeramente más alto que los asignados a otras está admitida usualmente en el ceremonial de banderas.

Art. 5.- ABANDERADO Y ESCOLTAS

5. 1; 5. 2 y 5. 3.- Los párrafos mencionados responden a la pertinencia de establecer pautas específicas respecto a la designación de abanderados y escoltas. Se individualizan a los portadores de conformidad a los antecedentes reconocidos por la comunidad a través de sus autoridades; de esta forma se fortalecerá el vínculo identitario entre la sociedad y sus miembros más caracterizados. Paralelamente se tributa un justo reconocimiento a los ex combatientes de Rosario.

Las circunstancias que hacen privativas la prioridad reconocida a las unidades de Ceremonial del D. E. y del D. L. se justifican ampliamente en la investidura de tales autoridades y en las costumbres de protocolo.

5. 4. - Considerando que los establecimientos de educación sistémica no se hallan en el ámbito municipal, parece natural que una ordenanza no incurriere en la designación de abanderados y escoltas por no ser su directa competencia. Por ello, tratándose de la enseña municipal, cada entidad podrá disponer quienes serán sus portadores de conformidad a las pautas que regulen su gestión.

5. 5. - Lo previsto respecto de la forma de portar la bandera y las posiciones que debe adoptar en diversas circunstancias es pertinente para intentar uniformar el desplazamiento y las evoluciones de la enseña municipal durante las ceremonias. A tal efecto se captan la normativa, usos y costumbres vigentes en nuestro país.

Art. 6.- RECEPCIÓN Y DESPEDIDA

6. 1.- La simple disposición contenida en el párrafo procura clarificar sobre el aplauso y las banderas, algo que siempre es de permanente consulta. En tiempos pretéritos, cuando predominaba la impronta castrense en el ceremonial, la costumbre indicaba no aplaudir el retiro de banderas al finalizar un acto. La evolución posterior y el cambio de paradigmas indican una casi absoluta adopción del criterio opuesto; hoy se aplaude espontáneamente el retiro de banderas, a manera de calurosa muestra de filial afecto.

Los ceremonialistas explican esto con un giro expresivo: se dice que se “aplaude el paso de la enseña”, eludiendo toda referencia al “retiro”. El proyecto lo capta de la manera expresada.

6. 2.- La disposición regula la concurrencia de otras banderas y las circunstancias de su retiro; también aquí se siguen las pautas vigentes en otras jurisdicciones.

Art. 7.- INTEGRIDAD, PRESERVACION Y TRANSPORTE

7. 1. - La mención de que no se autoriza aditamento alguno a la bandera y a la corbata, en su caso, se coloca con fines didácticos, para evitar la desnaturalización del símbolo.

7. 2. - La previsión del apartado ya está contenida en el Art. 9º del Anexo a la Ordenanza Nro.8.523, pero es pertinente reiterarla con propósitos didácticos. La tradición indica que las banderas empleadas en guerra no se lavaban pues la sangre que manchaba su paño eran verdaderos



timbres de honor. No es el caso obviamente de la bandera municipal, de esta manera se clarifica suficientemente que el lavado de una enseña hace a la dignidad de su preservación y se evita el triste estado que pueden llegar a adquirir por su exposición a la contaminación ambiental. Equivocadamente también se intentaba fundamentar la omisión del lavado al hecho de haber recibido una bendición religiosa; nada más equívoco; la bendición no se va con el lavado, prueba de ello es que los implementos que se usan en el altar (corporales) son lavados periódicamente.

Sería excesivamente detallista consignar en la norma cómo debe lavarse y ponerse a secar la bandera; aunque referencialmente consignamos que no deberá lavarse ni colgarse a secar junto con otras piezas o prendas; tampoco deberá estrujarse, para no dañar su escudo; etc.

7. 3.- El encanastamiento de las bandera de flameo obedece a una simple regla práctica, evitar que reiterados dobleces deterioren el escudo bordado al paño. Así se procede con las enseñas Nacional y provincial (que igualmente lucen elementos aplicados en su centro) por lo que es adecuado hacer lo propio con la municipal.

Es universal también que las banderas de ceremonia se transporten cubiertas por una funda para preservarlas adecuadamente.

7. 4.- La previsión sobre la preservación de las banderas cuando no se izan o no hay un acto en desarrollo sigue los usos y costumbres vigentes en la materia.

Art. 8.- DUELO

8. 1.- Se dispone sobre la forma correcta de colocar la bandera a media asta. La pauta contenida en el final del apartado se justifica ampliamente evitando así que la enseña colocada en segundo término pueda quedar muy cerca del piso. La estimación que sirve de guía en la operación tiene antiguo origen en el ceremonial vexilológico.

8. 2.- Como principio general, la norma establece que el izamiento a media asta evidencia los duelos declarados oficialmente. Puntualmente se capta lo indicado por el Decreto nacional Nro. 1.021/88 que dispone hacerlo entre las 14,30 y las 15,30 horas del día 17 de agosto de cada año; y lo determinado por la Ordenanza Nro. 4.030, art.4º; que manda izar a media asta los días 2 de abril, en recuerdo de los veteranos y caídos en la Guerra de Malvinas.

8. 3.; 8. 4; 8. 5; 8. 6 y 8. 7. - Las normativas sobre el "duelo" con relación a las banderas son sumamente escuetas en nuestro país y por ende suscitan numerosas dudas cuya respuestas se contemplan específicamente en la norma proyectada, evitando distraer a los responsables del natural sentimiento de dolor cívico que implica. Por ello se captan las pautas nacionales vigentes y las costumbres indicadas por la Vexilología y el Ceremonial.

Art. 9.- EJEMPLARES RETIRADOS DEL SERVICIO

9. 1.- Según lo establecido en el Artículo 9º del Anexo a la Ordenanza Nro. 8.523, al llegar al término de su vida útil las banderas municipales de uso oficial que tuvieran algún carácter histórico se enviarán al "Museo de la Ciudad", donde se guardarán debidamente identificadas.

Las restantes se darán de baja y serán incineradas. Esta última operación podrá cumplirse en espacio abierto, guardándose siempre la debida solemnidad, previa anulación de su carácter simbólico y labrando acta para constancia; por lo demás se observará la normativa, usos y costumbres previstos para la Bandera nacional.

9. 2. y 9. 3. - La forma en que debe disponerse de las banderas estropeadas por el uso es otro de los puntos sobre los que se reciben mayor cantidad de consultas. En el orden nacional rige Decreto nacional Nro. 652/ 1966 que fija una orientación sobre lo normado.

Las pautas desarrolladas en el artículo proyectado reconocen que por diversas cuestiones históricas muchas enseñas merecen ser preservadas para la posteridad; en consecuencia se legisla al respecto, como forma de acentuar los valores históricos de la ciudad. La anulación del carácter simbólico se realiza recortando el escudo.

Se alude también a las corbatas, pieza de importancia que no ha sido contemplada en la normativa nacional; en este caso la anulación del carácter simbólico se cumple descomponiendo los bordados y separando las franjas.

Art. 10.- USO COMO DISTINTIVO



La costumbre indica que las banderas se utilizan como emblema de identidad en diversos casos; es pertinente receptar esta realidad admitiendo que la municipal pueda usarse y representarse mediante diversas técnicas, mientras tanto no se afecte su dignidad.

Art. 11.- REMISIÓN NORMATIVA

Al respecto y considerando que los establecimientos de educación sistémica no se encuadran en el ámbito municipal, parece natural que una ordenanza no incursione en competencias que le resultan extrañas. Por ello, en el artículo aludido se deja en claro que la normativa municipal se aplicará en todo aquello que sea pertinente en forma específica.

Art. 12.- PRESERVACIÓN DE LA BANDERA TESTIMONIAL

Es plausible también complementar lo previsto en el Artículo 4º de la Ordenanza Nro. 8.523, otorgando a la primera bandera local un lugar de privilegio como es el Monumento a la Bandera, acorde al lapso de sus servicios y al carácter fundante que posee.

Al mismo tiempo se evita que pueda ser motivo de dudas o confusión mediante una indicación que explique sus diferencias con el diseño oficializado.

Art. 13.- RECUERDO EMOTIVO

Es una antigua costumbre que algunos funcionarios lleven consigo la bandera que los acompañó durante su gestión, a manera de preciado recuerdo y de legado para sus descendientes. Se considera pertinente contemplar esta emotiva posibilidad, pero otorgándole un profundo sentido democrático. Por ello se establece que el interesado compense al erario público el costo de esa bandera.

La norma dispone el procedimiento en términos muy claros y sencillos, de manera que el interesado, tras verificar la valuación del bien inventariado abonará su importe mediante un simple sellado municipal; acreditado el pago; se dará de baja y se entregará el bien. Tal monto irá directamente a "rentas generales".

Es obvio que no puede autorizarse esta posibilidad si el funcionario hubiera sido exonerado."

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZACIÓN

1. 1.- La bandera de la Municipalidad de Rosario oficializada por la Ordenanza Nro. 8.523 puede ser empleada por las instituciones educativas; civiles; culturales; deportivas; demás entidades radicadas en la ciudad y por las personas que se identifiquen o tengan vínculos con la misma.

1. 2.- Las representaciones y delegaciones institucionales y deportivas de Rosario, que se desplacen a otros ámbitos del país o hacia el exterior pueden utilizar la bandera municipal como emblema de su procedencia.

Art. 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

2. 1.- En el ámbito municipal los funcionarios responsables de una repartición; de la organización de una ceremonia; espectáculo o actividad dispondrán lo necesario para la instalación y empleo de la bandera de la Municipalidad, de conformidad a la regulación pertinente.

2. 2.- En otros ámbitos, esa responsabilidad corresponde al titular de la entidad; establecimiento o unidad administrativa pertinente.

2. 3.- Los aspectos formales de las ceremonias donde participe la bandera de la Municipalidad se ajustarán a las características del local y de la actividad, procurando que sean sencillas y breves, pero real y efectivamente solemnes. La autoridad responsable, dispondrá las adaptaciones imprescindibles para asegurar el logro de estos objetivos.

2. 4.- La Municipalidad de Rosario, a través de la acción de sus autoridades políticas y administrativas, promoverá el uso, la difusión y la exhibición de su bandera oficial como expresión de la identidad de Rosario; de sus derechos al goce de su autonomía institucional; de su herencia histórica y cultural y de su participación institucional con relación a la Nación Argentina y a la provincia de Santa Fe. Se fomentará su enriquecimiento simbólico mediante publicaciones,



estudios, talleres y otras actividades pertinentes; con el fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre los valores que entraña este símbolo identitario.

2. 5.- Todos los años, se incluirá un homenaje a la bandera de la Municipalidad dentro de las actividades previstas para recordar que el día 5 de agosto de 1862 se proclamó la ley que reconoció a Rosario como ciudad.

Art. 3º.- PRECEDENCIA

3. 1.- El orden de precedencia vexilológico en el ámbito municipal es el siguiente: bandera nacional, provincial, municipal y, si fuera el caso, institucional.

3. 2.- Si se emplazan otras banderas el orden de precedencia será: bandera Nacional; de estado extranjero u organización internacional de estados; de la provincia de Santa Fe; de otra provincia o de estado subnacional extranjero; de la Municipal de Rosario y enseña institucional.

3. 3.- Cuando se requiera utilizar la bandera de una región, estado o provincia de un país extranjero, también se hará lo propio con la que identifique a ese estado nacional.

3. 4.- Si se recibe una visita diplomática (sea oficial o de trabajo); o a una personalidad extranjera de significación se evidenciará la debida consideración hacia ella mediante el uso de la bandera nacional y de la municipal, asociando a éstas la enseña del estado u organización internacional al que pertenezca el visitante.

3.5.- Las banderas provinciales se ordenarán alfabéticamente reconociendo precedencia a la de Santa Fe. Las enseñas de naciones y de estados subnacionales extranjeros se ordenarán alfabéticamente según su designación corriente, en idioma español.

Art. 4º.- UBICACIÓN EN MÁSTILES

4. 1.- La oportunidad y circunstancias de izamiento y arrió de la bandera municipal se regularán por las normativas, usos y costumbres relativos a las banderas nacional y provincial; en todo lo que no se exprese en la presente ordenanza.

En un grupo de enseñas la bandera nacional siempre ocupará el lugar más destacado de conformidad al orden de precedencia: más alto, al centro, más adelante o bien en el extremo izquierdo del grupo u ornamentación; según la perspectiva del observador; las características del ámbito y el número de ejemplares a colocarse.

En un escenario o estrado las banderas se colocarán en el extremo izquierdo del sector, desde la perspectiva del observador, cuidando que no queden ocultas por otros elementos instalados en el lugar.

Cuando el número de banderas que deban colocarse en línea sea impar se podrá colocar la Nacional en el centro, preferentemente, o en el extremo izquierdo más alejado del centro, desde la perspectiva del observador. Si la cantidad fuera par, la Nacional se ubicará en aquella última posición y las restantes hacia su izquierda. Siempre se guardará el debido orden de precedencia.

4. 2.- La banderas se elevan en forma sostenida y se arrian más lentamente; evitando que su paño toque el suelo. Si se izan en conjunto, la bandera nacional y/o la provincial, además de la municipal deberán alcanzar el tope del mástil sucesivamente y descenderán luego en forma inversa. Tales operaciones se realizan en respetuoso silencio. En lo posible se evitará que una enseña se muestre abatida por la lluvia o por haberse enredado con la driza o con el tope.

4. 3.- La bandera de la Municipalidad se izará en mástil propio, si se dispone. En caso contrario se colocará inmediatamente debajo de la enseña provincial, en el mismo mástil y driza. Si no se emplea esta última, por no haber mástil o por cualquier otra causa, la divisa municipal podrá ubicarse bajo la nacional, en su mismo mástil y driza.

4. 4.- Los izamientos en un mismo mástil son procedentes; mientras la legislación nacional o provincial no disponga expresamente lo contrario.

4. 5.- En los frentes de los edificios municipales donde solo haya dos mástiles se colocará, en uno, la Bandera nacional y en el otro la municipal, otorgando precedencia a la primera, ubicándola a la izquierda del observador. Se entiende por “edificio municipal” aquél donde funcionen organismos dependientes del gobierno municipal; entidades autárquicas y empresas de servicios públicos locales.

4. 6.- En los espacios municipales donde existan dos mástiles se colocará, en el derecho la Bandera nacional. La municipal irá en el izquierdo; desde la perspectiva del observador. Se entiende por “espacio municipal” el que está afectado al uso público o privado del Municipio y

aquellas superficies contenidas en los establecimientos e instalaciones que se encuentren bajo jurisdicción; administración o guardia del Municipio.

4. 7.- En los mástiles de tipo náutico conformados por un palo, con o sin mastelero, se ubicará al tope el Pabellón nacional; en la driza que penda del extremo de la percha de babor irá la enseña de la Municipalidad y en la correspondiente a estribor la del club, institución o de una señal que se desee o corresponda. En los mástiles náuticos que cuenten con pico de la cangreja se instalará en la driza de este el Pabellón nacional; por lo demás se observará la misma disposición del párrafo precedente; y en el tope del palo o mastelero el gallardete del club o la divisa que pueda corresponder según los usos navales. En su caso, la normativa nacional tendrá preferencia.

4. 8.- Podrá emplearse la bandera de la Municipalidad para ornamentar las arterias públicas. Se colocará presentando su anverso hacia el sentido de circulación del tránsito automotor, de manera que la parte superior del escudo quede a la izquierda del observador ubicado a su frente. En las vías peatonales o en aquellas que tengan carriles múltiples y sean doblemano, el anverso podrá colocarse en cualquier sentido.

4. 9.- La enseña de la Municipalidad se arriará antes de la caída del sol, adecuando el horario a las variables estacionales y a las pautas vigentes para la Bandera nacional. Podrá permanecer izada durante la noche si las condiciones de iluminación del sector donde estuviera emplazada permiten la correcta visualización de su emblema.

4. 10.- Otras formas de colocación

4. 10. 1.- Cuando la bandera municipal se instala pendiente de su vaina (lado por el que se fija a la driza) se cuidará que el extremo superior del escudo quede sobre la izquierda de quién la observa, de frente.

4. 10. 2.- Si la enseña municipal se emplea en *souter* ("X") en conjunto con la Nacional o con la provincial, se respetará el orden de preferencia, de manera que cualquiera de estas últimas queden sobre la izquierda del observador y con su asta colocada sobre la otra. Si se usara la bandera municipal con otra bandera, la preeminencia corresponderá a la primera.

4. 10. 3.- No se utilizará la bandera de la Municipalidad para recubrir mesas; ambones; obras a descubrir y otros elementos similares.

4. 10. 4.- En los despachos oficiales la divisa municipal se colocará enastada, a la derecha del principal escritorio del recinto.

4. 11.- Pautas para la instalación de mástiles.

4. 11. 1.- En la construcción, refuncionalización y otras reformas de los edificios y ámbitos municipales destinados al funcionamiento de la Administración Pública, se preverá la instalación de mástiles para colocar la bandera municipal, a cuyo efecto se pronunciarán en cada caso las Secretarías de Planeamiento y Obras Públicas.

4. 11. 2.- Los mástiles adosados a los frentes se colocarán formando un ángulo comprendido entre los 40 y 60 grados con relación a la pared. Nunca se instalarán en forma perpendicular al muro.

4. 11. 3.- El extremo inferior de una enseña izada debe quedar, como mínimo, a tres metros de altura medidos con relación al piso.

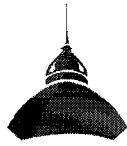
4. 11. 4.- Los mástiles serán plateados o de color blanco.

4. 11. 5.- Los mástiles de banderas instalados en un mismo espacio serán idénticos entre sí; aunque podrá existir uno que sea levemente superior destinado al Pabellón nacional. Los que se proyecten a futuro tomarán como guía lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 1.650/10; los que deberán poseer una altura mínima equivalente a multiplicar por cinco el ancho de la enseña que se usará.

4.11. 6.- Nada obsta que los mástiles correspondientes a las banderas Nacional, provincial o municipal sean ligeramente más altos que los ocupados por otras enseñas, pero siempre se deberá satisfacer el orden de precedencia estipulado.

Art. 5º.- ABANDERADO Y ESCOLTAS

5. 1.- Cuando se emplee la bandera municipal "de ceremonia" en las actividades oficiales, se procurará que el abanderado y sus dos escoltas hayan recibido el título de "ciudadano ilustre" o de personalidad "distinguida"; o bien, que se trate de excombatientes en la Guerra de Malvinas, siempre que hayan nacido o que se domicilien en la ciudad de Rosario. Se procurará, además, que el o los invitados a la ceremonia hayan tenido actuación destacada o se los haya distinguido en la



especialidad relacionada con la actividad que se esté celebrando. Estos serán convocados en cada caso por la autoridad responsable de la organización de la actividad garantizando la rotación e igualdad de oportunidades para todas aquellas personas que detenten el carácter invocado.

5. 2.- Si en la ceremonia es presidida por el Señor Intendente Municipal o por el Señor Presidente del Concejo Municipal, en ejercicio de la Intendencia, la nominación de los portadores es competencia de la Dirección General de Relaciones Públicas, Ceremonial y Protocolo. Si en la ceremonia participa como autoridad principal el Señor Presidente del Concejo Municipal tal designación corresponde a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo de esa Corporación.

5. 3.- Si se tratara de un acontecimiento deportivo, se admitirá que los portadores sean atletas o ex atletas (rosarinos o radicados en Rosario), que se hayan distinguido por sus logros y también por su ejemplo de vida.

5. 4.- Los abanderados y escoltas de la bandera municipal de establecimientos escolares o de otras instituciones serán seleccionados por sus respectivas autoridades, según las normas, usos y costumbres vigentes en cada entidad.

5. 5.- La forma de portar la bandera y las posiciones de la misma durante las ceremonias se rigen por las normas, usos y costumbres previstos para la Bandera nacional. Específicamente se observarán las siguientes disposiciones:

Bandera en la cuja; se colocará en esta posición, formado una perpendicular con el suelo:

- cuando se izan en mástiles las banderas Nacional, provincial y municipal;
- al entonarse el Himno Nacional;
- al ejecutarse el Himno o canción oficial de otro país o provincia;
- al desfilar ante la Bandera nacional o provincial;
- cuando la Bandera de la institución o establecimiento anfitrión entre al recinto donde se realice un acto.
- al pasar otras banderas que gocen de preeminencia.
- en los momentos más solemnes de las ceremonias religiosas en la que se halle.
- al paso de la principal autoridad nacional, provincial o municipal que preside un acto y cuando se desfila ante ella.
- al pasar el féretro, durante los sepelios oficiales; y
- al tomarse juramento o promesa de lealtad a la Bandera Nacional.

Bandera en el hombro; se llevará allí formando un ángulo aproximado de 45 grados con relación al suelo, cuando el abanderado se desplace, oportunidad en que se procurará la adecuada visibilidad del escudo.

Bandera en descanso; en todo momento no consignado en los puntos anteriores, la bandera permanecerá con el asta vertical y apoyada en el suelo; el regatón tocará la punta del pie derecho (lado exterior) del abanderado; que tomará el paño con la mano del mismo lado, evitando quedar oculto aquel.

Art. 6º.- RECEPCIÓN Y DESPEDIDA

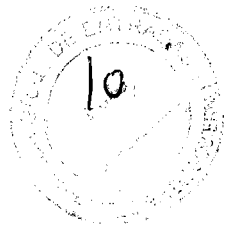
6. 1.- Los asistentes a una ceremonia donde intervenga la bandera de la Municipalidad aplaudirán su paso, de pie.

6. 2.- Si en el acto de izamiento solemne en un mástil participan banderas de ceremonia éstas se hallarán en el lugar con antelación; una vez terminado se retirarán antes que las autoridades que lo presidan. Tratándose de un arrío solemne, al finalizar la ceremonia la bandera debe ser retirada antes que las autoridades que presiden el acto.

Art. 7º.- INTEGRIDAD, PRESERVACION Y TRANSPORTE

7. 1.- No se autoriza colocar ninguna leyenda u otro aditamento en el paño de la bandera de la Municipalidad ni en su corbata; con excepción de los guarismos previstos para esta última por el Art. 3 del Anexo técnico a la Ordenanza Nro. 8.523.

7. 2.- Deberá asegurarse que la bandera de la Municipalidad de Rosario se mantenga siempre en adecuadas condiciones de higiene y conservación. Su lavado y secado se realizará con las debidas consideraciones. Las autoridades mencionadas en el artículo 2 son personalmente responsables por el incumplimiento de esta norma.



7. 3.- La bandera de la Municipalidad será llevada para su izamiento por su portador con ambos brazos extendidos hacia delante, encanastada, exhibiendo en su anverso el escudo, hacia el frente. Igualmente se procederá luego de su arrió. Las enseñas de ceremonia se transportarán cubiertas por una funda de material resistente y opaco.

7. 4.- La bandera municipal de ceremonia se preservará enastada en el despacho de la principal autoridad de la unidad administrativa de que se trate o en el que corresponda al titular de la entidad privada del caso. Los ejemplares de flameo se preservarán en la misma forma prevista para la Bandera nacional, preferentemente, contenidos en un cofre vidriado depositado en el despacho principal de la oficina o entidad; o bien en otro lugar digno.

Art. 8º.- DUELO

8. 1.- Cuando se establezca "duelo municipal" o se adhiera al dispuesto por la autoridad nacional o provincial, la bandera local se colocará a media asta, de conformidad a los usos y costumbres, llevándola hasta el tope del mástil, permanecerá allí un instante y descenderá hasta la mitad o hasta la quinta parte de su altura, si aquel fuera de escasa alzada. Si se debieran izar dos banderas en un mismo mástil, la primera de ellas descenderá el espacio equivalente a su ancho medido desde el tope y la segunda quedará inmediatamente abajo.

8. 2.- Se procederá de igual forma cuando una norma disponga colocar el paño a media asta en recuerdo de alguna personalidad o de un acontecimiento luctuoso.

Los días 17 de agosto, aniversario de la muerte del General José de San Martín, la Bandera nacional se colocará a media asta entre las 14,30 y las 15,30 horas.

El día 2 de abril de cada año, *día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas*, el Pabellón nacional será izado a media asta en el Mástil Mayor del Monumento Nacional a la Bandera y en todas las reparticiones dependientes de la Municipalidad de Rosario (Ord. 4030/86; art. 4).

Lo propio ocurrirá con las enseñas del Municipio y las de la Provincia que se icen en mástiles bajo jurisdicción o a cargo de la Municipalidad.

8. 3.- Si el ejemplar a media asta fuera de ceremonia se evitará que el paño toque el suelo. Es facultativo adicionar entre la corbata y la lanza un crespón de gasa o un lazo de color negro, no mayor de 8 centímetros de ancho; su largo será similar al de la corbata. El aditamento se instalará para evitar que por la poca extensión del asta el paño tome contacto con el suelo.

8. 4.- Tratándose de un mástil instalado formando ángulo con una fachada, podrá colocarse junto al tope, sin adherirlo al paño, un crespón o una cinta negra cuyo ancho no sea mayor de 10 centímetros y su largo sea aproximado al ancho de la enseña, como máximo. En este caso no se pondrá el paño a media asta.

8. 5.- En razón de los fastos cívicos que se celebran los días 25 de mayo, 20 de junio y 9 de julio no se exteriorizará el duelo en el ceremonial municipal de banderas.

8. 6.- Durante el período de duelo se arriarán todas las banderas de ornato ubicadas en las fachadas.

8. 7.- Si falleciera una personalidad reconocida identificada públicamente con la ciudad podrá colocarse la enseña municipal recubriendo su féretro durante la ceremonia del velatorio, traslado y hasta su lugar de entierro o cremación.

Art. 9º.- EJEMPLARES RETIRADOS DEL SERVICIO

9. 1.- Según lo establecido en el Artículo 9 del Anexo a la Ordenanza Nro.8.523, al llegar al término de su vida útil las banderas municipales de uso oficial que tuvieran algún carácter histórico se enviarán al "Museo de la Ciudad", donde se guardarán debidamente identificadas. Las restantes serán dadas de baja e incineradas. Las operaciones podrán cumplirse en espacio abierto, guardando siempre la debida solemnidad, previa anulación de su carácter simbólico y labrando acta para constancia; por lo demás se observará la normativa, usos y costumbres previstos para la Bandera nacional.

9. 2.- Cuando sean retiradas de servicio las enseñas locales de ceremonias que pertenezcan a entidades no municipales, serán preservadas en forma apropiada si fueran testimonios preciados del acontecer institucional. Una ficha de registro informará las razones que justifican la guarda. No siendo el caso se les dará de baja y se incinerarán, siguiendo las prescripciones previstas en el párrafo anterior.

9. 3.- De igual modo se procederá con las corbatas que hayan llegado al término de su vida útil.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 10°.- USO COMO DISTINTIVO

La bandera de la Municipalidad puede utilizarse como distintivo de origen e identidad de la ciudad, aplicado, bordado, pintado o estampado en uniformes; gorras; indumentaria deportiva; vehículos y otros elementos, en tanto no se afecte la dignidad del símbolo.

Art. 11°.- REMISIÓN NORMATIVA

Cuando la enseña municipal se utilice en ceremonias escolares o institucionales, su empleo se regirá por las regulaciones, usos y costumbres relativas a la Bandera nacional; salvo aquello que esté específicamente dispuesto en la normativa local.

Art. 12°.- PRESERVACIÓN DE LA BANDERA TESTIMONIAL

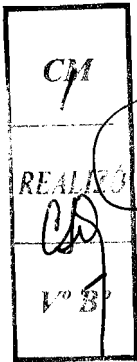
La enseña aludida en el artículo 4° de la Ordenanza Nro. 8.523 se preservará enastada, en un lugar jerarquizado del Monumento Nacional a la Bandera; una cartela en el portamástil explicará su origen y condición.

Art. 13°.- RECUERDO EMOTIVO

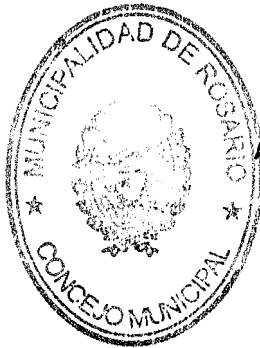
Al terminar su mandato o al retirarse del servicio el funcionario que lo desee podrá llevarse la bandera municipal que hubiere tenido en su despacho, previo abonar su valor de reposición en forma de sellado. La autoridad administrativa de la oficina respectiva será competente para dar curso al trámite. Esta prerrogativa no se aplicará en caso de exoneración.

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 22 de Setiembre de 2011.




Dra. SONIA MARIA COLACELLI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 187.718-I-2011-C.M.

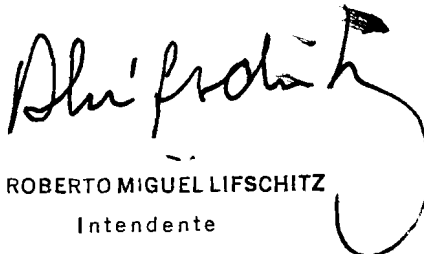
Je

//sario, 14 de octubre de 2011.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario